

**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA
SEGURIDAD OPERACIONAL**

NOVENA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD
(Lima, Perú, del 05 al 07 de septiembre de 2012)

Asunto 1: LAR 145 Enmienda 3

- i) Capítulo D: Reglas de operación – LAR 145.610, Edificios y las instalaciones.

(Nota de Estudio presentada por el Relator: Juan Pablo González)

Resumen

Esta Nota de Estudio proporciona información relevante para realizar el análisis respectivo de la propuesta de mejora de la parte correspondiente al Capítulo D del LAR 145.610. La propuesta presentada será evaluada por el Panel de Expertos en Aeronavegabilidad.

Referencias

- Informe de la RPEA/8
- Informe de la JG/10
- Anexo 6 Parte I
- Doc. 9769 Manual del inspector de aeronavegabilidad
- LAR 145 Versión 1
- LAR 145 Tercera Edición
- CA 145.001 Rev. 2
- Manual de Aeronavegabilidad Doc. 9760

1. Antecedentes

1.1. El LAR 145 en su Versión 1 fue incluida la Sección correspondiente a Edificios e instalaciones. Para ello se tomo como referencia el FAR 145 y el JAR 145, en conjunto con el Anexo 6, el documento 9760 – Manual del inspector de aeronavegabilidad y los Reglamentos de otros Estados respecto a las normas más exigentes que tengan en vigor o que se pretenda aplicar.

1.2. Por otra parte, en el año 2011 es publicada la circular de asesoramiento CA 145.001, Revisión 2 en donde se presentan los Métodos aceptables de cumplimiento y material explicativo e informativo del LAR 145. Este documento proporciona la ayuda necesaria a las organizaciones de mantenimiento relacionado a la correcta interpretación de los requisitos de esta reglamentación, con la

intención de aclarar y servir de guía a las organizaciones de mantenimiento de los Estados del SRVSOP y al cumplimiento de los requisitos del LAR 145.

1.3. En el año 2011, se llevó a cabo la RPEA/8, enviándose a los Estados la propuesta de Enmienda 3 del LAR 145 para su revisión y comunicación de la conformidad o los comentarios del caso. Producto de esta primera ronda de consulta, se recibe opinión y comentarios de los Estados en relación al LAR 145.610 observando que este numeral no trata específicamente las áreas de trabajo segregadas que permitan que las operaciones sensitivas o ambientalmente peligrosas tales como pintura, limpieza, soldadura, trabajos de aviónica, trabajos de electrónica, y mecanizados sean hechos apropiadamente y en una manera que no afecten adversamente otro mantenimiento o alteración de artículos o actividades. Lo cual luego de la opinión de los Estados podían ser mejorados en algunos aspectos que han sido considerados en esta Nota de Estudio.

1.4. Esta Nota de Estudio contiene una propuesta de enmienda a la Sección 145.610 del LAR 145 para ser aprobada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad durante la Novena reunión de trabajo.

2. Análisis

2.1. El anexo 6, Capítulo 8, ítem 8.7.5, Instalaciones, establece que las instalaciones y el entorno de trabajo serán apropiados para la tarea que deba realizarse. Asimismo, se dispondrá de instalaciones de almacenamiento para piezas de repuesto, equipo, herramientas y material. Las condiciones de almacenamiento serán tales que proporcionen seguridad y eviten el deterioro y daños a los artículos almacenados.

2.2. Por otra parte, el Doc. 9760 del año 2001 en su volumen I establece en el ítem 7.2.8 – Requisitos en cuanto instalaciones, que debe contarse con instalaciones apropiadas para el trabajo previsto. Esto incluye protección en caso de condiciones meteorológicas adversas y la separación de talleres especializados para asegurarse de que no ocurra fácilmente ninguna clase de contaminación del área de trabajo o del medio ambiente. De igual manera el Doc. 9760 en versión borrador (draf), mantiene lo establecido en el Doc. 9760 del año 2001.

2.3. El Grupo de Expertos de Aeronavegabilidad durante la RPEA/8, analizó los requisitos establecidos en el LAR 145.610 relacionado con la observación efectuada por los Estados durante su primera ronda de consulta, en donde se observa que este numeral no trata específicamente las áreas de trabajo segregadas que permitan que las operaciones sensitivas o ambientalmente peligrosas tales como pintura, limpieza, soldadura, trabajos de aviónica, trabajos de electrónica, y mecanizados sean hechos apropiadamente y en una manera que no afecten adversamente otro mantenimiento o alteración de artículos o actividades.

2.4. Luego de revisar los requisitos contenidos en el LAR 145.610 se verifico que si se contempla lo relacionado a las condiciones de almacenamiento en áreas segregadas y contaminación que puede existir en las instalaciones de una organización de mantenimiento. lo cual está en conformidad con lo indicado en Manual de Aeronavegabilidad Doc. 9760 Cap. 7.2.8.1 (versión “DRAFT” año 2007 Cap. 4.2.8) Los detalles de los requisitos establecidos en el LAR se pueden encontrar en la circular de asesoramiento 145.001, Métodos aceptables de cumplimiento y material explicativo informativo del LAR 145.

2.5. No obstante en beneficio de la utilización de un lenguaje claro y entendible por cada uno de los Estados, se ha considerado que el texto de la sección 14.610 (a) podría ser mejorado reemplazando la palabra “bancos” de trabajo especializadas con la palabra “talleres”, lo cual concordaría expresamente con lo indicado en Manual de Aeronavegabilidad Doc. 9760 Cap. 7.2.8.1 y evitaría interpretaciones o confusiones que podrían devenir con el texto actual que contiene la palabra “bancos”; la propuesta correspondientes se presenta adjunta en el **Apéndice A** de esta nota de estudio.

3. Conclusión

3.1. Del análisis realizado, se concluye que la estructura de este requisito esta acorde a lo establecido en el Anexo 6 y el Doc. 9760, Manual del inspector de aeronavegabilidad. Sin embargo, es conveniente modificar el contenido de un párrafo de acuerdo a la propuesta de Enmienda considerada en el Apéndice A. La Enmienda propuesta contribuye a utilizar un lenguaje claro y entendible en cada uno de los Estados.

3.2. Finalmente, se presenta en el Apéndice A, a esta nota de estudio la nueva propuesta para ser discutida durante la RPEA/9 a efectuarse entre el 5 y 7 de setiembre de 2012

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Aeronavegabilidad a:

- a) tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) analizar la propuesta indicada en el **Apéndice A** de esta nota de estudio; aprobarla o denegarla.

Apéndice A

Enmienda efectuada en la RPEA/8	Sustento
Capítulo D: Reglas de operación, 145.610 - Edificios y las instalaciones (a) La OMA LAR 145 debe proveer instalaciones apropiadas para todo el trabajo que planea realizar, asegurando en particular, protección de los fenómenos del medio ambiente, del polvo y el calor. Los bancos talleres de trabajos especializados y las áreas de los hangares deben estar separadas como sea necesario, para asegurar que sea poco probable que suceda una contaminación del ambiente o de las áreas de trabajo.	En conformidad con lo indicado en el documento 9760 Cap. 7.2.8.1 (año 2001) y el mismo documento en versión “DRAFT” año 2007 Cap.4.2.8 que establecen que: “talleres especializados deberían estar separados” en el primer caso y “Specialized workshops should be segregated ” en el segundo caso es necesario aclarar lo indicado en 145.610 (a) eliminado la palabra “bancos” que puede generar confusiones e incluir la palabra “talleres”